



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 25 de febrero de 2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suscribió un Convenio General de Colaboración con el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, cuyo objeto consistió en establecer las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyeran a la formación de personal altamente especializado en materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitieran la asesoría técnica y el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional, el cual tiene una vigencia indefinida.

SEGUNDO. El diecisiete de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suscribió un Convenio Específico de Colaboración Institucional con el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, cuyo objeto consistió en establecer las bases generales por las que el “**TRIBUNAL**”, en apoyo a la función jurisdiccional estatal, cediera únicamente al “**TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL**”, el uso del programa para la implementación y funcionamiento del software denominado Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos “**SISGA**”.

DECLARACIONES

I. Del “TRIBUNAL”:

I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

